

L/1458-0024

Villa de San Marcos año 1787

11458/24

De  
Matthias Hornales,  
Vecino del Villa de los  
Navarros.

Sobre  
Que sin nombre y permitida  
de oficio de republica del gra  
do de Infanzonij, y del grado  
General

Carro de Daxoca

Sob  
Luzan







SELLO CUARTO, VENTA  
 DE MARAVEDIS, AÑO  
 DE NUESTROS SEISCIENTOS Y  
 TREINTA Y SEIS.



Señor marqués

SELLO CUARTO, VENTA  
 DE MARAVEDIS, AÑO  
 DE NUESTROS SEISCIENTOS Y  
 TREINTA Y SEIS.

Yo el Señor

Valero del Blano, en Nombre de Matias Horenal, Infanzon  
 Vecino del Lugar del Villar de los Nabarras con el poder que en devu  
 la forma presento ante U.C. en la forma que mas ay lugar, parecio  
 y dijo, que en las proposiciones que se han echo por dicho lugar para el  
 Empleo de Rexidor primero siempre han sido los propuestos, de los Infanz  
 ony de dicho lugar, y lo que se a echo en el presente año en Decretos,  
 an quien se le a nombrado en Rexidor primero se halla sin la Ca  
 lidad de Infanzon sendo alli que ay otros Vecinos habiles de In  
 fanzonny para servir el referido Empleo, en cuya Atencion,  
 a U.C. pido y suplico se viva mandar que el dicho Pedro  
 Juan en el exercicio del Empleo de Rexidor primero y que se pro  
 ponga a otro para servirlo que se halla con la referida Calidad  
 de Infanzon, o en esta razon U.C. prevenga y mande, lo  
 que mejor proceda de derecho y Justicia que pido. S.

Valero del Blano

55 Zaragoza y Maxso Calorase a 1787 Habo  
Año de 1787  
Segovia  
franco  
Mena  
montañés  
fuertes  
Cajal  
Laguna

Nóbra lugar al que por esta parte  
Sepide y que es uero

E

Poder




Setenta y ocho mercedes.

SELLO TERCERO, SESSEN-  
TA Y OCHO MERCEDES.  
AÑO DE NUESTRO SEÑOR  
DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHO TREINTA Y SEIS.

En el día de hoy me he visto  
manifestado que don don Joseph Ochoa Taval  
Matthuy Rosendalder, Pedro Ochoa Taval, Bro  
Jual Rosendalder, Pedro Ochoa Taval menor, Manuel  
Rosendalder, y Antonio Rosendalder mancelo, todos  
Infanzones e hijos de algo domiciliados en el lugar  
del Píllax de los Navarros, todos juntamente, y  
cada uno de por sí Cextrificados de todo nuestro  
duedo, sin revocación de los demás procuradores  
nuestros, y del otro de nos antes de agora constituir-  
dos, agora de nuevo constituímos, y nombramos  
en procuradores nuestros, y del otro de nos; es a sa-  
ber a don Palero del Plano, a don Vicente Gascon, y a  
don Joseph Lope Causidico, y Ciudadanos de la Ciudad  
de Zaragoza y en aquella domiciliados, absentes  
bien así, como si fuesen presentes, a todos juntamente  
y a cada uno de por sí; especialmente, y expresa; para  
que por nosotros, y en nombres nuestros, y de Infanzon-  
es sobre dicho; puedan interponer, e interpongan  
en todos, y cada uno pleitos, peticiones, y demandas así  
civiles, como criminales, que de presente tenemos, y  
esperamos tener con qualquiere persona, o personas,  
Cuerpo, Colegio, y Universidad de qualquiere estado,  
y condición, que sean, así en demandando, como en  
defendiendo ante qualquiere Jueces, y Tribunales así  
Eclesiásticos, como seculares, y a lo producido por la parte

adventa contra deus, e impugnax, lit, o lites, con restax  
refexix, y proiesax, haiendo, para lo sobre dicho qual  
quiere pedimentos, y diligencias judiciales, que fueren  
necesarias en dicho Contado sus incidentes, y dependi-  
entes dando, y otorgando todo nuestro poder cumplido  
y qual de derecho se requiera, de tal manera, que por  
falta de poder no dexa de surtir en efecto lo sobre dicho  
Cum posse jurandi, et substitucendi, uno, y muchos procura-  
dor, y procuradores a los sobre dichos pleitos, prometiendo  
haber por firmes, y valeros todos, y que sea dicho hecho  
y procurado por los dichos nuestro procuradores, y  
cada uno dellos de por si, y por los substituideros de  
aquellos, y al cumplimiento de lo sobre dicho obliga-  
mos nuestras personas, y todo nuestro bienes, y del o-  
tro de nos asi muebles como bienes habidos, y por haber  
donde quiere Hecho fue lo sobre dicho en villa  
de Donco a quales dias del mes de Abril  
del año Contado a Trinitate Domini mil setecientos  
veintoy siete siendo asido ello present  
by por testigos françyes Baur y Antonio  
Brenedi oronietto domiciliado en dho lugar  
del villazgo.

0  
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

  
Yo el Rey don Joseph I. ando domiciliado en el lugar  
de Herrera del Partido de Donco, y por  
la Autoridad Real por donde las Cortes  
Reynas, y Señores de la Magestad Catholica  
publico Notario que a lo sobre dicho presente  
me hallé testifiqué, et le asse.  
Yo el Rey  
Yo don Joseph I.



de este mes de mayo.

SELLO CUARTO. VOTO  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE NUESTROS SEÑORES DE  
TRECE Y SEIS.

Como  
C. x.

Plano del Plano. En nombre de Joseph Ochoa  
Zabal, Mathias Horeñaldes, Pedro Ochoa Zabal, Rafael  
Horeñaldes, Pedro Ochoa Zabal menor, Manuel Horeñal-  
des, y Antonio Horeñaldes, todos Infanzones, y Vecinos del  
Lugar del Villar de los Nabarrés, con el poder que en desi-  
da forma presento, en el expediente, sobre nombramiento  
de los Empleos de Jexidos primeros, y Jindico Procurador  
en Infanzones, en la forma que mas aya lugar. Digo que  
en el año pasado de mil setecientos treinta y tres se acor-  
do y mando por el Sr. Don Ygnacio Sepobia Suez, Enton-  
del Jexido de Daroca que la proposicion para los officios  
de Justicia, y Gobierno de dicho Lugar se hiziese por  
Ambos Estados, esto es de Infanzones, y de el Estado Gene-  
ral, por Mitad, entendiendose que los dos primeros officios  
que son Alcalde, y Jexidos primeros tocan a los Infanzones,  
y los demas al Estado General, a Excepcion del Jindico  
Procurador, que es comun, y Premicuo a ambos Estados,  
cuyo Acuerdo, y Resolucion, se aprobo por V. C. en su  
Audiencia se decia obrar esta Resolucion, y por quan-  
to en el año pasado de mil setecientos treinta y seis  
fueron propuestas personas del Estado General, para

Se da a los  
y Regado por los  
Infanzones, y Jijos  
de dicho Villar  
de los Nabarrés



Los empleos de Lexidor Primero, y juntamente de  
Indico Procurador que son Pedro Juan y Joseph Ocho  
na los que exercen dichos Empleos. y en Atencion  
a haverse echo representacion por Mathias Hovier  
des uno de los Infanzones Comprendidos en el poder  
que llevo presentado, a cuya representacion U. E.  
fue servido mandar Usarse de su derecho, y Usarse  
de el derecho de de dicha mi parte, y de los demas  
Infanzones mis partes.

A. U. E. pido, y suplico se sirva mandar  
se Cumpla quare y Observe lo mandado por dicho  
Sr. Don Ignacio Legobía, que se aprobo por U. E. y en  
su conformidad se aga nueva proposicion de personas  
del estado de Infanzones, para el Empleo de Lexidor pri  
mero, y así mismo del mismo estado de personas para el  
Indico Procurador, a causa de haber sido el año pasado  
de mil setecientos y treinta y seis del Estado General. O  
esta razon U. E. provea, y mande lo que mas  
proceda de derecho, y Justicia que pida.

Valera del Reino

OTROVEDADO  
DE LA REAL ACADEMIA DE  
HISTORIA Y LINGÜA  
DE BALEARES



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



Veinte mercaderes.

SECCIO QVARTO, Y 333.  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE NRE SCTO SEXTOS  
TRCJSTA 3. 3336.

88  
Laragon y Mil trece de 1737 Acuerdo Real.

Regente  
Francisco  
Mena  
Montano  
Caceres  
Laguna

Del Regidor primero y Sindico D. ...  
Este Lugar de ...  
Respectivos Empleos, y el Ayuntamiento del año  
de mil setecientos y seis proponga para  
ellos por el estrazo de Infanzones personas  
duplicadas y libres de toda exco[m]unicacion den  
ro del termino de seis dias, y en atencion de  
no haver dado cumplimiento a lo mandado por  
el Acuerdo mediante sus Decretos de Veintey  
Ocho de Enero diez y ocho de febrero del año de  
mil setecientos y uno En quanto por ellos se acor  
do que hicieren la proposicion de Oficios por mitad  
de ambos Estados se multa a los proponentes de  
el Ayuntamiento del año mil setecientos y seis en un  
quenta reales de plata a cada uno aplicados por mitad  
a penas de Camara y gastos de Justicia los quales sea  
raque el Alcalde actual y lo Remita a poder de D.  
Thomas Fran. de Loco Maestro de D. Caudales.

Se dio el segundo día de mayo de 1737.

D. Juan Cruz Larazo: pue  
to ala deuda obediencia de  
om dgo. como acuso la ruya  
contra Real provision, la que  
obedece y obedece conforme el  
mi oblig. y puse en execucion  
haciendo intimar y notificar  
el o la Real provi. a el  
Ayunt. de 1736. el que respon  
dio obedece la d. Real provi. de  
pero ha de dexar a om. me digna  
si podre hacer execucion para  
la multa hasta pasado vaca  
ciones. De parte del Regidor,  
Sindico procurador del año de  
1737 se ha baxado esa Ciudad  
ententando no baxista la Real  
provision en los Infanzones y  
si pueden libertar a los de  
por lo que ha de dexar a om  
el favor de arisajama si en lo  
hubiese alguna mutacion

Personas, quales, Capitanes, y Comendadores, y otros ante quales  
quiere el lugar, así, de las maldades, como de las de los señores, y  
de las facultades, de omnes, y de las de las personas, y de las de las  
y de las de las personas, y de las de las personas, y de las de las  
quiere, de las de las personas, y de las de las personas, y de las de las  
en Amos, y de las de las personas, y de las de las personas, y de las de las  
la liquidacion de la deuda, y de las de las personas, y de las de las  
nuevas, y de las de las personas, y de las de las personas, y de las de las



lo que tendre por singularissimo fa-  
vor, quedando muy obligado, y de-  
seoso de encontrar me en ocasiones de  
poder complacerte, y servirme en quan-  
to fuere de tu agrado. Dios te go-  
de. Los años de mi deceso, el Villax. y  
Noxil a 16 de 1533.

De D. M. su mai. seguro ser?  
M. a. n. e. n. l. e.

Regente,  
Canciller,  
Francisco,  
Mena,  
Montañes,  
Caceres,  
Laguarda.

Lara

Estos  
No  
de  
ellos  
dupli-  
cao a  
no ha  
de  
cho  
milita

D. Juan Geron. Laxaro Mui. Prio.

do que hicieren la pro ponacon de Oficio por mitad  
de ambos Ciudadanos de multa a los proponentes de  
el Ayuntamiento de la año mil. C. e. treinta y seis en un  
quinta reales de plata a cada uno aplicados por mitad  
a penas de Camara y gastos de Justicia los quales les  
saque el Alcalde actual y los pmita a poder de Dn.  
Thomas fran. de Cotto Receptor de dho. Caudales.

Redio el deprimos dho. diano y gano

rauebis.

36557  
37001  
37006  
37010

ren sea a todos Ma  
dehen de como  
cuat sera como per  
te lugar de Villax de  
de quoy se le ha de dar  
ses por un lado y el otro de  
con de nuevo de grado, y de  
ndrasno en el caso de  
en el punto de D. a de  
andado de los nombres de  
Bagon, doncellados  
a, y a cada uno de grade  
to, y por otro lado nuevas  
de de ellos en tan un  
a, así como, como como  
quales quere la dho. y

Personas, pueblo, Capitanes, y Comendadores, y esto ante quales  
quiere el Rey, así de la dho. como de la dho. y de la dho.  
de la dho. y de la dho. y de la dho. y de la dho. y de la dho.  
y de la dho. y de la dho. y de la dho. y de la dho. y de la dho.  
y de la dho. y de la dho. y de la dho. y de la dho. y de la dho.  
en Amos nuevas, los dho. y de la dho. y de la dho. y de la dho.  
la liquidacion de la dho. y de la dho. y de la dho. y de la dho.  
nuevas, y de la dho. y de la dho. y de la dho. y de la dho.





SS  
 Regente,  
 España.  
 Franco.  
 Menor.  
 Montano.  
 Pucero.  
 Caceres.  
 Sagrario.

Zaragoza

Este  
 No pe  
 de  
 ellos  
 duplic  
 ero a  
 no ha  
 S. A.  
 Ocho  
 mil

do que hiciesen la proposicion de officios por mitad  
 de ambos Ciudadanos de multa a los proponentes de  
 el Ayuntamiento del año mil setecientos y seis en un  
 quinta Real de plata a cada uno aplicados por mitad  
 a penas de Camara y gastos de Justicia los quales les  
 saque el Alcalde actual y los Remita a poder de D.  
 Thomas fran. de Soto Receptor de dichos Caudales.

Dado el Regimiento de los señores



Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO . SESION  
 TA Y OCHO MARAVEDIS  
 AÑO DE MIL SETECEN  
 TOS Y TREINTA Y SIE

En Jesus Nuestro Señore Amen sea a todo Ma  
 nifesto Luis Morales Pedro Tabal, Juan de Lamo, Joseph  
 Mayoral, Joseph Thomas, y Pascual Peña como per  
 sonas, qui concurrimos el Ayuntamiento de esta Ciudad de  
 lo fuero en el año pasado de mil setecientos y setenta y  
 cinco y en la renouacion de los demas Procuradores por su voto y el de los de  
 pro anterior de esta Ciudad, y nombrados con denuedo de grado, y de  
 nuestra voluntad, y de los de los demas Procuradores en el anterior  
 nuestro, y de cada uno de los de D. Thomas de Ayora, D. Joseph  
 Lescan, y D. Cipriano de Rayon, Procuradores de la Ciudad de  
 la Real Audiencia del Reyno de Aragón, doncellados  
 en la Ciudad de Zaragoza, a todo punto, y a cada uno de los de  
 especial mención de que se acuerda para que por su voto, y por su voto  
 puedan ser nuestros Procuradores, o el otro de ellos, en tan uer  
 e interengan en todo y qualquier pleito, civil, como Crimi  
 nales, que tenemos, o se poramos tener, con qualquiera persona, o  
 personas, pueblo, Comunidad, y todo ante qual  
 quiera de los señores, como de la Real Audiencia, y de los señores de la  
 Casa Real, de la Cruz, de la Orden, y de las señoras, y de los señores  
 que se haze qualquiera en todas y de qualquier miento, y de qual  
 quiera, de qualquier, y de qualquier, y de qualquier, y de qual  
 en Annos nuestros, lo dicho, y cambiado, y en nombre, que para  
 la liquidacion de la deuda, y de la deuda, fueren oportunos, y conve  
 nientes, y de los demas en tanto, y diligencias judiciales, y extra



Judicial, que en el presente y delatado Causa de los pleitos que se ven, se  
 hizo y se hizo, aunque sean tales, que por su naturaleza son, y Calidad  
 de que se han, mas que en la facultad, y poder que el que se expone, de  
 que, omnia iudicia, o la causa de los dichos pleitos, se ha de  
 y a que, o a que, o a que, y de lo que, que para todo ello, con tuvieran  
 los y dependientes, amos, y con otros, como a los dichos Pleitos, Recu  
 dora, o a los dichos, todo mudas poder, tan cumplido, y fueran  
 qualquiera, de forma, que falta de poder, o de otra de tenera effecto  
 todo lo que por ello mudas de mudas de mudas, y de mudas, y de  
 todos en la Causa, sea hecho, y no proceda, y que me tome, o no  
 vocarlo en tiempo alguno, bari, o bari, que hacemos de mudas  
 personas, y de mudas de mudas, mudas, y de mudas, donde queda  
 habido, y por haber, Hecho en el Lugar de Villanueva de la Reina,  
 de las Villas de los Reinos de Castilla, a Veinte y dos dias del  
 mes de Abril del año Contado del nacimiento de  
 oura, Senor Don Juan de Austria, de mil seiscientos e ochenta  
 y siete, siendo presentes por testigos, Lucas Mateo  
 Cejudo del dicho Lugar, y Miguel Sanchez Cejudo  
 de la Villa de Siquel, y de presente hallado en el  
 Lugar de Villanueva de los Reinos de Castilla.

Yo, Manuel de Mena Comente Moneda  
 de mudas de mudas en el Lugar de Villanueva de la Reina,  
 de presente hallado en el Lugar de Villanueva de la Reina,  
 de los Reinos de Castilla, y por autoridad Real, por lo de  
 el Rey de Aragón publico Historico, y de lo de  
 de presente fui et Cerne



Delante maraucois.

SELLO CUARTO, VEINTI  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y SEIS.

Manuel Clemente Moncha <sup>del Rey</sup> <sup>nos</sup> Señores  
 domiciliado en el Lugar de Huaxa y de presente ha  
 estado en el Lugar de Villavieja de las Tablas certificando  
 fe y verdad de su testimonio a los señores que el presente  
 viene como y de la fecha del presente mi testimonio  
 estando en las Casas de Ayuntamiento de dho lugar  
 Bernardo Rame, Joseph Mayoral, y Pascual Peña, co  
 mo mayor parte de personas que componían el Ayunta  
 miento de dho Lugar del Villar en el año próximo para  
 do de mil setecientos treinta y seis. Dieron que se les  
 hizo saber con real provisión de dho Real Audiencia  
 de esta Audiencia de este Reyno de Aragón, por la  
 que se les manda hacer república propia para  
 por empleos de Regidores primeros y segundos por dho  
 Lugar proponiendo para ella personas de legal edad  
 de estado de hijos de legal linaje de esta excepción, que  
 para cumplir con lo que se les manda por dho Real pro  
 visión como mayor parte de los que componían dho Ayun  
 tamiento por hallarse fuera del Lugar Pedro Rocha Sa  
 bal y Joseph Thomas personas que también fueron de  
 dho Ayuntamiento. Dho año de treinta y seis, hicieron la  
 proposición siguiente: Primeramente en primeros lugares  
 de Regidores primeros de Pedro Huesillo, y en segundos  
 lugares Rafael Señal, con la prebención de este es  
 hermano de Fructos Señal, Alcalde quinqueno actual.  
 Lo mismo el haber tenido el empleo de Regidor  
 primeros de este dho Lugar en el año pasado de mil  
 setecientos treinta y cinco; en primer lugar en  
 sus ptes a Joseph Rocha Naval, quien haciendo  
 dho presupuesto en primera proposición, y de las









Relate maravoloso.

BOLEO QVARTO, VENT  
TO MEXICO, AÑO  
DE NUESTROS REYES  
TERCERA Y SETENTA

Exmo. Sr.

Don Pedro de

Luzen de Baym En nombre de Pedro de Schasaval, Excmo. Ma  
yoral, Joseph Thomas, y Casq. Sena personas de Conquero vel  
Ayriacant. del lugar del villa deobacavato en el año prosu  
me pasado de mi escusa. En esta y en los autos del boq.  
vobu propouion de oficio y ofensas de poder, y en ellos tengo  
preferido, en la misma forma dice q' no haueu propouio  
mis paxues p' los Ingleses deere ano mitad de oficio del cha  
de el ayuntamiento, fueron malicados en Conquero velos cada  
una, cuya multa han depositado en poder del Rey y de  
nas de Camara y de la Alhuda como consta de su Reuio y  
en deuda forma prefuio q'ora en esta prop. q' fue hecha  
en Caroue y el otro del dho año de buenas y vob. no progu  
vieron mitad de oficio del ayuntamiento y no haueu como  
no haueu en dho lugar personas hautes y san de quouon q'  
ello como se manifiesta a la segunda prop. q' han hecho en  
vritud de lo mandado q' vob. cuba q' aplican las conceps  
nes q' paden dho ayuntamiento y deoran a proponer la pimes  
ra vez, las q' no conpufuon a noones en la buena fee de pa  
recerles q' no sea preciso una vez q' los conuand legitiman.  
de ello: de q' ve demuestrada q' en la veridad no haueu de dho ay  
dho ayuntamiento otras personas q' proponer p' la mitad de dho oficio  
hautes p'm conpufuon legitima q' las q' se hallan comprehen  
di das en dha pimes prop. y q' q' ello son dignos mis paxues  
de la piedad y Confidexacion de Vob. En cuya accion. y q' todo lo  
demas fauorable



Ala de vna hazga q presentado dho nuevo y cobrada  
en rebelion a mis paxtes de la Reyna muerta, mand  
dando vna rebuyn a mi paxte de ella q lo q en ca  
so nequnio aplia con el respeto y reuerenca de vna  
del auto en q se fue impuesta; o bneu xarou de la q  
vea y mande lo q fuere mas de su agrado y prociada  
mejor al dno y su mada q dho y q dho de Valen  
los maceñados = Ben Domo = qron yph laud = Mackas Arzalde  
y dno Pedro Escorillo = Eugenio Bayin

Laxag y Mayo diez y seis de 1711 Aca de 1  
Por presentada con el nuevo  
expresa Juntes con los autos y se  
lebe al fiscal de S. M. y con lo q di  
gere setrayga

Don Juan Leonor y Larazo  
del Rey nro Señor e Interino del Real Audiencia  
de la Nueva por muerte de Juan de Arango como  
tal Cofre que en on expiente pensarse en  
el aumento de Pedro Rionello y otros Laxagos  
mej vecinos de Laxag de Vilar de Navarros  
de mando por decuto de vna y pcha de dno de dno de dno  
milito unido tuenta y uno quide maceñados nuevas  
proposicion comitad de ofon de dno de dno de dno  
por ota de dno y pcha de febrero del mismo año q  
que el Ayuntamiento del mismo Lugar dentro del  
el termino de ocho dias comparez con lo que  
le los la mandada pena del dno y pcha a cada uno  
de los que comparezian el Ayuntamiento y para hacer  
saber me y o bno secreto de dno y pcha en las cartas o dno  
conveniente y en dno de ellas por el Ayuntamiento  
de aquel año se hizo su pcha y en embargo de ella  
de mando que comparez con lo que dno en los dno  
autos y por la insubordinacion de los multo en dno  
quide los quales quedaban rebuyn a cinquenta  
reales de plata a cada uno de los que comparezian el  
Ayuntamiento mediante decreto de dno y pcha del  
marzo del referido año mil setecientos treinta y no



SESION CUARTA, VEINTI-  
TRES DE MARZO DE 1801,  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y SIETE.

9  
en Conquenza realy de plata a cada uno aplicados por  
mitad operay de camara, y gastos de Justicia los quales  
ley Saque el Alcalde actual, y lo remita aposes de Sr.  
Thomas Fran, edoto receptor de los Caudales. tubi  
cado: Como de todo lo referido mas largamente pa  
reciados expedientes que originales quedan  
en la secretaria de Real de mi cargo aqui me referi  
to y para que dello conste, y de cuenta y executo  
de lo mandado por el Sr. de mi cargo de arriba enca  
to boy el presente testimonio el que firmo en Lazago  
a diez de Abril de mil setecientos treinta y siete  
años.

Juan Fran Lazago

Enviado a los Barones del Puerto de San Juan a diez y siete  
de las del mes de Abril de mil setecientos treinta y siete  
Pardo Licivano Real No. 17 que el Sr. de mi cargo de arriba  
Honorables Alcaldes quovieno de dicho lugar, a Pedro Juan Regia  
primera, a Joseph Orduna Sindico Procurador, y a Pedro de la  
zaral, Demasdo Ramo, Joseph Mayoral y Joseph Thomas Alca  
de y Regidores que fueron en el año pasado de mil setecien  
to treinta y seis todos de mi cargo de dicho lugar quienes  
haviendolos oido y entendido respondieron respectiva  
mente que se daban los Autos, y ponian sobre sus Cargos  
Como atencion y respecto de lo de mi cargo de arriba  
respuesta de que yo el Licivano don fee.

Joseph Pardo Licivano

SESION CUARTA, VEINTI-  
TRES DE MARZO DE 1801,  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y SIETE.

Como Sr.  
Valero del Plano en Nombre de Pedro Racho  
Marzal y demas consortes cocenos del Lugar del Collado de  
de los Barason, en el expediente de nombramiento de  
oficio de dicho Lugar para este presente año en la  
conforma. Vige que reproduce en del dicho fono el  
despacho de mi Sr. Pater fuecion de V. con su nota  
ficacion. Puesta a continuacion

Pro. Suplico se viva habiendo todo por reproducido.  
y que se surten con los demas autos de este expediente  
Pido Justicia &c.  
Valero del Plano

Las de Mayo diez y seis de 1737 Aca. de Gil

Se  
Regente Don M. producido y a los autos  
Begoria  
Franco  
Mona  
Montanes  
Fuentes  
Cascara  
Lagarral

Affid. el M. en esta de este co. que se le ha comunicado Don  
quien dando las excepciones sobrestadas los regentes que compitieron  
la proposicion echa por el Ayuntam. del lugar de San de los Oña  
nario, ni todas valientes para co. chutar el lo opian de justa  
siendo de. Sevido podria nombrar paratos de empleos va  
cantes lo que se propone de esta proposicion; y resultando  
por lo mismo no ha uer venido moano para de co. ar de p. p. que  
ta, siendo afezada y maluora la causa que sobre esto  
propone, conradvie tareleuacion de tamutra, suplian  
do arto. de uina demagantes supperenon La 100. 2. de

Se  
Begoria  
Franco  
Mona  
Montanes  
Fuentes  
Cascara  
Lagarral

Junio de 1737  
Las de y de seis diez y siete de 1737 Aca. de Penl.

No ha lugar a la relevacion de la multa duplicada por parte  
de los del Excmo. de el año mil setecientos treinta y seis, y en su lugar  
se a la eleccion de los regidores y de los de San de los Oña de el año  
de 1737

Se veidra a Pedro Juan en el empleo  
suspendido de Regidor primer con la calidad de  
exco. en de p. o. porque me cae que de p. o.  
Aronillo menos inhabil de los Infanzones, es  
dulas carnerias que no se ha explicado hasta aora.  
De los Infanzones se nombra a Manuel Oveña  
aunque sea sobrino carnal del Alcalde primer  
como se dice por ser esta excepcion menos considerable  
que la que se da a Pedro Juan para la posesion y en un  
lugar de de despacho para de p. o. en un  
de p. o. para de p. o. en un

Ceinte mar. ue. is. 1458-0024

QUARTO, VISTO  
DE LOS SEÑORES  
DE LOS SEÑORES

no Cuente de 1737

Pedro Juan en el empleo suspen-  
dido de Regidor primero con la calidad de exco.  
erlo, en de p. o. porque consta que Don Pedro Arro-  
sillo menos inhabil de los Infanzones, es Excmo.  
de las carnerias, que no se ha explicado hasta aora.  
De los Infanzones se nombra a Manuel Oveña  
aunque sea sobrino carnal del Alcalde primer  
actual como se dice por ser esta excepcion menos  
considerable aora que lo podria, y de uia ser en otro  
tiempo. Luego se de despacho para la posesion, y exco.  
cicio de estos nombrados, y en de uia ser en otro

Se

Se dio el testimonio, en el de la de con cascara orden para el Rio  
de Matias de los de Joseph Laguna.

85  
 Regente Don Pedro  
 Segovia  
 Franco  
 Mena  
 Montañes  
 Fuentes  
 Cascara  
 Lagraval

184013#  
 92015#  
 41035#  
 23014#  
 312013#

184013#  
 92015#  
 41035#  
 23014#  
 312013#

Oficio del Sr. en esta de este exp.<sup>te</sup> que se ha comunicado para  
 que no siendo las excepciones sobre todos los sujetos que comprehende  
 la proposicion echa por el Ayuntamiento del lugar de San Sebastian de  
 Navarra, ni todas valientes para excluir el oficio de Regente,  
 siendo Sr. de unido para nombrar para el empleo va  
 canter lo que se propone de esta proposicion; y resultando  
 por lo mismo no haber tenido motivo para acordar de lo que  
 ha, siendo afectada y maliciosa la causa que sobre esto  
 proponen, Contradice la relevacion de la multa, suplican  
 de ardo. se reviva sin que se supponen Laxo. 2.º

85  
 Regente  
 Segovia  
 Franco  
 Mena  
 Montañes  
 Fuentes  
 Cascara  
 Lagraval

Junio el 1787  
 Zaragoza y Junio diez y siete de 1787 Hca. Len.

No ha lugar a la relevacion de la multa suplicada por parte  
 de los del Excmo. de el año mil setecientos ochenta y siete, y en quan  
 to a la eleccion de oficio se reviven y se reviva de lo que se acordó en el Real



SELLO CUARTO, VOTOS  
 DE SEÑOR DON PEDRO DE  
 DE SEÑOR DON PEDRO DE  
 DE SEÑOR DON PEDRO DE

Zaragoza y Junio Cuente de 1787

Se reintegra a Pedro Juan en el empleo suspen-  
 dido de Regidor primero con la calidad de exen-  
 cido, en deposito, por que consta, que D.<sup>n</sup> Pedro Kero-  
 sillo meno inhabil de los Infanzones, es Excmo.  
 de las carnicerías, que no se ha explicado hasta ahora.  
 En su lugar se nombra a Manuel Oveña  
 ler, aunque sea sobrino carnal del Alcalde prim-  
 ero actual como se dice por ser esta excepcion menos  
 considerable aora que lo podría, y se cuenta ser en otro  
 tiempo. Luego se da despacho para la posesion, y ex-  
 ecutio de esta nombrado, que se de un quince euros.

[Signature]

Se dio el testimonio, en virtud de lo que se acordó en el Real  
 de Madrid a los señores Joseph Salgado.



